

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16580

Ref. Expediente N° NC2018/0002438

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de marzo de 2018, con el N° NC2018/0002438, por BASF AGRO B.V., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE MICROPARTÍCULAS QUE COMPRENDEN SAFLUFENACIL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/070676 del 2 de septiembre de 2016.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 833 el 19 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1645, notificado el 8 de febrero de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escritos radicados bajo los N° NC2022/0008289 y NC2022/0008291 el 14 de junio de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0008291 el 14 de junio de 2022 superan las objeciones de Art. 30 D. 486 de falta de sustento en la descripción, dado que se limitó el polímero aminoplástico a una resina de melanina-formaldehído; el tensioactivo polimérico aniónico a poli(ácido 2- acrilamido-2- metilpropano sulfónico) y el emulsionante aniónico a un compuesto de la fórmula R-O-SO₃M, en donde R es C₁₀-C₂₀ alquilo y M es un ion de metal alcalino, excipientes que están plenamente sustentados en la descripción.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0008291 del 14 de junio de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una composición que comprende saflufenacil, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2011023759, en que la



Resolución N° 16580

Ref. Expediente N° NC2018/0002438

composición comprende micropartículas de saflufenacil sólido que se rodean con una resina de melanina formaldehído, un tensioactivo polimérico aniónico que es poli(ácido 2-acrilamido-2- metilpropansulfónico) y un emulsionante aniónico de la Fórmula R-O-SO₃M.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de tener una actividad biológica herbicida en prueba de invernadero del 85% a los 42 días después de su aplicación. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0002438 el 05 de marzo de 2018, tituló la invención como: “COMPOSICIONES DE MICROPARTÍCULAS QUE COMPRENDEN SAFLUFENACIL”. Sin embargo, no se acepta porque no especifica la materia reclamada, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES DE MICROPARTÍCULAS QUE COMPRENDEN SAFLUFENACIL RECUBIERTAS CON UN POLÍMERO AMINOPLASTO”.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 13 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES DE MICROPARTÍCULAS QUE COMPRENDEN SAFLUFENACIL RECUBIERTAS CON UN POLÍMERO AMINOPLASTO”.

Clasificación IPC: A01N 25/28, A01N 43/54, B01J 13/18, A01P 13/00.

Reivindicaciones: 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0008289 del 14 de junio de 2022, de acuerdo al anexo 1.

Titular: BASF AGRO B.V.

Domicilio: Groningensingel 1, 6835 Arnhem, PAISES BAJOS.

Inventores: ANJA SIMON, Bastian Marten NOLLER, Yannick FUCHS, Christian SOWA.

Prioridad N° 3/09/2015, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION (EPO)), 15183734.1.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/070676 **Fecha:** 2 de septiembre de 2016.

Vigente desde: 2 de septiembre de 2016 **Hasta:** 2 de septiembre de 2036.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes

Resolución N° 16580

Ref. Expediente N° NC2018/0002438

sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BASF AGRO B.V., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio (E), el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de marzo de 2023



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.03.31
17:02:53 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 16580

Ref. Expediente N° NC2018/0002438

ANEXO 1**REIVINDICACIONES CONCEDIDAS**

1. Una composición de micropartículas, caracterizada porque comprende: saflufenacil, en donde el saflufenacil está presente en forma de micropartículas, que comprenden saflufenacil sólido, que se rodea o se embebe con un polímero de aminoplasto que es una resina de melamina formaldehído; un tensioactivo polimérico aniónico que es poli(ácido 2-acrilamido-2- metilpropansulfónico); y un emulsionante aniónico de la Fórmula R-O-SO₃M, en donde:
R es un alquilo que tiene de 10 a 20 átomos de carbono; y
M es un ión de metal alcalino;
en donde la cantidad de polímero de aminoplasto en la composición es de 0.5 a 40 % en peso, en base a la cantidad total de polímero de aminoplasto y saflufenacil;
en donde la cantidad de tensioactivo polimérico aniónico en la composición es de 0.1 a 50 % en peso, en base a la cantidad total de polímero de aminoplasto y saflufenacil; y
en donde la cantidad del emulsionante aniónico en la composición es de 0.1 a 10 % en peso, en base a la cantidad total de polímero de aminoplasto y saflufenacil.
2. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, caracterizada porque la composición contiene un tensioactivo polimérico adicional seleccionado de ácidos sulfónicos a base de lignina.
3. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1 o la Reivindicación 2, caracterizada porque las micropartículas tienen un diámetro de partícula promedio d₅₀ en peso en el rango de 1 a 25 µm, según se determinó mediante dispersión de luz dinámica de una dispersión acuosa de las microcápsulas.
4. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque 90 a 100 % en peso de las micropartículas tienen diámetro de partícula que no excede 50 µm, según se determinó mediante dispersión de luz dinámica de una dispersión acuosa de las microcápsulas.
5. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque es una suspensión acuosa de las micropartículas.
6. La composición de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 4, caracterizada porque es una composición sólida de las micropartículas.
7. Un método para producir la composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque comprende las siguientes etapas: (i). proporcionar una suspensión o dispersión acuosa de partículas de saflufenacil sólido; (ii). agregar un precondensado de aminoplasto a la suspensión acuosa; (iii). realizar la policondensación del precondensado de aminoplasto.
8. El método de acuerdo con la Reivindicación 7, caracterizado porque las partículas de saflufenacil en la dispersión de suspensión acuosa tienen un diámetro de partícula promedio d₅₀ en peso en el rango de 0.5 a 25 µm, según se determinó mediante dispersión de luz dinámica.

Resolución N° 16580

Ref. Expediente N° NC2018/0002438

9. El método de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 7 u 8, caracterizado porque la cantidad de precondensado de aminoplasto agregada en la etapa ii) está en el rango de 0.5 a 40 % en peso, en función de la cantidad total de saflufenacil y precondensado de aminoplasto y calculada como materia orgánica sólida.
10. El método de acuerdo con la Reivindicación 9, caracterizado porque la cantidad de precondensado de aminoplasto agregada en la etapa ii) está en el rango de 1 a 35% en peso, en función de la cantidad total de saflufenacil y precondensado de aminoplasto y calculada como materia orgánica sólida.
11. El método de acuerdo con la Reivindicación 10, caracterizado porque la cantidad de precondensado de aminoplasto agregada en la etapa ii) está en el rango de 5 a 25% en peso, en función de la cantidad total de saflufenacil y precondensado de aminoplasto y calculada como materia orgánica sólida.
12. El método de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 7 a 11, caracterizado porque un tensioactivo polimérico aniónico, que es poli(ácido 2-acrilamido-2-metilpropansulfónico), se agrega antes de la adición del precondensado de aminoplasto en la etapa ii).
13. El método de acuerdo con la Reivindicación 12, caracterizado porque un tensioactivo polimérico aniónico adicional seleccionado de ácidos sulfónicos a base de lignina, se agrega antes de la adición del precondensado de aminoplasto en la etapa ii).